

## Módulo 2 “Racismo y xenofobia en México”

### Sesión 1 “Racismo científico en el siglo XIX”

La continuidad del pensamiento racial antes y después de la  
Revolución

El siguiente documento de trabajo reseña argumentos centrales del libro:

- Urías Horcasitas, Beatriz. (2000) *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México. 1871-1921*, México, Universidad Iberoamericana, 223 p.

Y se enfoca principalmente en los siguientes capítulos

- I. “El individualismo jurídico”
- V. “El replanteamiento de la criminalidad”
- VI. “La criminalidad indígena: del análisis anatómico a la interpretación de las revoluciones”

*En este documento de trabajo abordaremos el trabajo de la Dra. Beatriz Urías Horcasitas sobre las transformaciones históricas en las nociones de derecho, particularmente de derecho penal, que ocurrieron en México a finales del siglo XIX e inicios del XX. Éstas giraron en torno a la consideración de que la población indígena tendía “naturalmente” a la criminalidad y estuvieron inspiradas por las teorías raciales importadas de Europa, pero también se vieron influidas por los acontecimientos políticos y sociales en el país: el triunfo liberal y la larga estabilidad política del Porfiriato. Nos centramos en tres capítulos del libro para trazar una línea de continuidad argumentativa, central a la tesis de la Dra. Urías: que la transición de un derecho colonial hispánico a un derecho moderno positivo, influido por observaciones antropológicas y “científicas” de procedencia europea, generaron nuevas conceptualizaciones del comportamiento de los pueblos indígenas, reduciendo sus manifestaciones identitarias a comportamientos biológicos y*

sociales predeterminados. La autora asevera que el darwinismo social en la legislación penal se ideó en la segunda mitad del siglo XIX, pero que es hasta el inicio del XX que se monta en la estructura estatal como un proyecto nacional de uniformidad cultural, biológica y lingüística: el mestizaje. Otra conclusión indica que más que los juristas, médicos, antropólogos, historiadores o visitantes extranjeros del siglo XIX, quienes dieron preeminencia al pensamiento jurídico positivista del criminólogo italiano **Cesare Lombroso**<sup>1</sup> en México, fueron intelectuales que llegaron a México por el exilio español.

I

Desde la independencia de México en 1821 se inició un proceso de desintegración del orden jurídico colonial. Sin embargo, fue hasta 1871, con el triunfo definitivo de los liberales, que se produjo una reconfiguración de los códigos jurídicos y penales. Es necesario resaltar dos cambios centrales en este proceso:

1. la supresión de los estatutos jurídicos especiales que ampararon a las poblaciones indígenas de la Nueva España, bajo lo que se conocía como las “Leyes de Indias”; y
2. la sustitución de la justicia informal de las comunidades indígenas impartida por jueces comunales no siempre letrados, “por un sistema de justicia centralizado y uniformado al frente del cual se encontraba un cuerpo profesional de funcionarios judiciales” (p. 44). Sin embargo el énfasis está en quiénes acapararon el nuevo derecho penal y bajo qué influencias codificaron el sistema de justicia.

---

<sup>1</sup> Cesare Lombroso (1835-1909) fue un criminólogo italiano representante del positivismo criminológico, rama de la antropología criminal, que postulaba la negación de la escuela clásica del derecho positivo aludiendo que por sus rasgos físicos congénitos eran identificables los “criminales natos”. Es decir que el delito y la tendencia a la delincuencia podían ser entendido como “rasgos atávicos” que emanaban de los criminales natos, el *uomo delinquente*, como una reminiscencia del salvajismo al que las clases pobres estaban sujetas. Stephen Jay Gould en *La falsa medida del hombre*, define teoría de Lombroso así: “no fue sólo una vaga afirmación del carácter hereditario del crimen –tesis bastante común en su época- sino una teoría *evolucionista* específica, basada en datos antropométricos. Los criminales son tipos atávicos desde el punto de vista de la evolución, que perduran entre nosotros. En nuestra herencia yacen aletargados gérmenes procedentes de un pasado ancestral. En algunos individuos desafortunados, aquel pasado vuelve a la vida.” (Gould, p. 119)

Esta implementación del nuevo derecho moderno, de carácter individualista, coincide también con otras transformaciones que acaecieron al país en el último cuarto del siglo XIX. Con este proceso de transformación jurídica el régimen buscó derruir las propiedades comunitarias de los pueblos indígenas y nutrir de mano de obra a las nacientes industrias urbanas con miras al progreso de México como una economía vinculada internacionalmente.

Sin embargo, la nueva codificación legal produjo distintas reacciones. Por un lado, las comunidades indígenas resistieron la desarticulación de la propiedad comunal y de las corporaciones, el sometimiento político y económico que imponía el régimen porfiriano. Las comunidades indígenas entablaron litigios en defensa de su propiedad, pero la nueva legislación suprimía sus consideraciones y les negaba justicia. Por ello, en algunos casos llegaron a rebelarse siendo reprimidas por el régimen.

Por el otro, algunos intelectuales positivistas vieron en estas manifestaciones de descontento un obstáculo que impedía el progreso material de México y una debilidad clara del derecho liberal. Cuestionaban el derecho liberal por sus postulados universalistas y neutrales (en términos de ciudadanía y ya no de castas), enfatizando que debía entenderse más que a los delincuentes al delito, y que los primeros eran identificables por distintos métodos de rigor científico que harían que la sociedad y sus instituciones pudieran defenderse de sus amenazas. Asimismo, para lograr sus críticas intentaron fundamentar sus percepciones de la realidad indígena a partir de cuerpos teóricos que llegaban de Europa, particularmente el evolucionismo y el positivismo jurídico, acompañados de distintas metodologías como la craneometría, la antropometría, la frenología, etc. Es decir, la batería de herramientas del pensamiento racial.

Pensaban que el derecho individual no podía aprehender toda la realidad social mexicana donde era evidente la existencia de razas indígenas que se rehusaban a adaptarse a los tiempos modernos. En ese sentido, desconocieron los móviles políticos de las revueltas indígenas centrándose en aspectos raciales que no

compaginaban con las normativas del nuevo derecho. Además, un falso discurso público se empezó a difundir en tribunales y consultorios donde se consideraba una tendencia natural (biológicamente hablando) de algunas “razas” de entre los pueblos indígenas hacia la ruptura del orden, la violencia y la criminalidad. Este discurso aseguraba que la existencia de tal diversidad de pueblos impedía que en el país cuajara una identidad nacional homogénea y fuerte, a gusto de las élites. E incluso más, que era función del Estado y sus dirigentes poner orden en el mundo indígena en salvaguarda de la sociedad occidentalizada. Este discurso estableció un estereotipo de los pueblos indígenas como intransigentes, reacios al cambio y la modernidad. Nos dice Urías: “El discurso de la prensa del último tercio del siglo XIX refleja la construcción de un estereotipo que equipara al indígena con el sublevado y el criminal, y que en nada coincide con la absoluta neutralidad de las categorías del derecho penal vigente.” (p. 57).

## II

Urías argumenta a lo largo del libro en torno de las diversas teorías raciales que surgieron en Europa y su aceptación e interpretación en México por parte de las élites intelectuales. Particularmente se centra en un primer momento en los intelectuales con interés antropológico en México, así como en los diversos “raciólogos” europeos que visitaron el país desde el fallido Imperio de Maximiliano hasta inicios del siglo XX.

De igual forma, señala los cambios en la percepción de las élites acerca de la realidad indígena desde tiempos coloniales hasta el Porfiriato. En dicho capítulo hace un estudio historiográfico que, partiendo de la conquista, revisa cómo los descendientes de europeos concebían a América y a los americanos en el periodo colonial, y cómo y hacia dónde se transformó esa concepción hasta inicios del siglo XX.

Es hacia finales del periodo colonial que, desde algunos criollos, empieza a haber una revaloración del pasado indígena (por citar un caso, Francisco Xavier Clavijero y su *Historia antigua de México*, 1788) haciéndolo comparable con la antigüedad

clásica. Sin embargo, aún en este sector hay desconcierto acerca de qué ha pasado con la población indígena desde entonces.

Urías comenta que recién adquirida la independencia política de España, los intelectuales mexicanos consideraron que la legislación novohispana era la culpable del deterioro de las poblaciones indígenas. Había una negativa impresión de los pueblos indígenas en la que coincidían la mayoría de liberales y conservadores. No obstante, al arribar distintas teorías raciales desde Europa esta consideración fue transformada. El atraso de los pueblos indígenas ya no era sólo culpa de las *Leyes de Indias*, sino que residía en las características fisiológicas y biológicas de los propios indígenas. Es decir, en la argumentación de las élites se trasladó el problema de un asunto jurídico a un asunto biológico, racial; que a su vez repercutió en la forma de legislar penalmente.

Lo anterior llevó a nuevos planteamientos: ¿Se podía regenerar a esa raza? ¿Se extinguiría la raza indígena? ¿Había posibilidad de rehabilitar a la raza indígena para que llegara a ser lo que en tiempos prehispánicos fue? Los juristas, médicos, antropólogos, etnólogos e historiadores intentaron responder esas dudas desde un cuerpo teórico que no siempre era entendido a cabalidad y desde un discurso nacionalista que sesgaba su percepción. En su nacionalismo buscaban una sociedad uniforme aunque no fuera equitativa. La visión del nacionalismo mexicano de fines del XIX hasta bien entrado el XX se basó en estas consideraciones:

1. si los indígenas podían ser incorporados a lo nacional o a la “sociedad nacional”,
2. cómo se les podía poner en igualdad de condiciones frente a los mestizos,
3. cómo configurar un carácter nacional definido, fuerte y homogéneo centrado en la idea de mestizaje.

Hacia fines del Porfiriato, el derecho positivo se arraigó en México como una interpretación válida de la antropología criminal. Sus más prominentes intelectuales estuvieron en contacto a través de instituciones académicas como el Museo Nacional y la Escuela Nacional de Jurisprudencia, o científico-sociales como la

Sociedad Indianista Mexicana, desde donde presionaron para cambiar a una legislación penal positiva que partiera de bases teóricas del pensamiento racial. Además, en esas instituciones ejercieron una influencia considerable en las generaciones que con el tiempo formaron parte de la estructura institucional del nuevo Estado posrevolucionario. Urías señala que, afortunadamente: “A pesar del intenso debate en torno a la reforma del derecho liberal, no se modificó el marco jurídico establecido. Las ideas positivistas no llegaron a transformar el contenido de las legislaciones vigentes, pero se reflejaron directamente en los programas de estudio de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, marcados por las ideas de los hermanos Pablo y Miguel Macedo y de Jacinto Pallares.” (p. 153)

Y esto es lo más importante, Urías traza una línea de continuidad entre el pensamiento racial pre y pos revolucionario a la luz de la construcción de una identidad nacional homogénea y fuerte. Sin embargo, parte del darwinismo social no sobrevivió al colapso del régimen; el conocimiento científico racial mexicano del siglo XIX cayó en desuso pero dejó una impronta en la forma de concebir un mundo racializado que se actualizó con el triunfo de la revolución (p. 122). Dicha actualización refiere a que, dentro del esquema del pensamiento racial –nunca sin cuestionarlo de fondo- se invirtieron los términos y, al menos discursivamente, el indio y el mestizo cobraron centralidad, desplazando a las élites hacendadas al margen de la historia.

En otras palabras, las teorías sobre las razas de la última parte del siglo XIX perdieron vigencia como expresiones de un pensamiento científico, pero quedaron insertas dentro de un imaginario social que después de la Revolución mantuvo vigente las ideas acerca de la desigualdad insalvable entre los grupos étnicos que formaban parte de la nación mexicana. Esto a pesar de la propuesta integradora del discurso indigenista oficial. (p. 125).

Es decir, si bien se desecharon las bases teóricas del darwinismo social en el periodo posrevolucionario, la idea estereotípica de que el país para ser una nación fuerte debía recurrir al mestizaje prevaleció como una constante en el imaginario de los nuevos grupos de poder posrevolucionario.

### III

Las ideas de los juristas mexicanos influidos por el positivismo fueron muy limitadas desde el punto de vista teórico y conceptual, debido a que reprodujeron la propuesta de Lombroso y sus seguidores en España, sin entender que la raíz conceptual de estos planteamientos era la teoría antropológica. La incapacidad de comprender que el positivismo criminológico italiano era una versión empobrecida del pensamiento antropológico europeo del momento, explica que los juristas mexicanos dieran interpretaciones rígidas o parciales a conceptos importantes, como los de herencia y de atavismo, que en el contexto de la antropología evolucionista tenían una significación mucho más amplia. (p. 147)

La anterior cita muestra un punto que es importante considerar, el de las debilidades teóricas y el eclecticismo conceptual con que se argumentó el pensamiento racial mexicano. El darwinismo llega a México con retraso en la década de 1870, en un país con una tradición científica no profesional que depende de aportaciones extranjeras para actualizarse y empezar a concitar consensos sobre la situación jurídica, histórica, etnológica, médica, antropológica, social y racial de la población mexicana. Esta falta de profesionalización (fue hasta Manuel Gamio que hubo un antropólogo titulado en el país) es la que debilita la argumentación teórica del pensamiento racial.

Este enfoque biológico-evolucionista, basado en teorías no cabalmente comprendidas y mezclado con una ideología nacionalista, fue influido fácilmente por corrientes de pensamiento que reducían los debates antropológicos a fórmulas histórico-legales como en el caso del positivismo jurídico de Cesare Lombroso. O también por la influencia de las corrientes antropométricas que buscaban afinar las diferencias raciales en proporciones corporales de distinta índole física y abstracta: el tamaño de la cabeza, de los huesos, de la pelvis o de la inteligencia. Esta imposición del evolucionismo, el darwinismo social en las ciencias penales y antropológicas “con llevó a la realización de análisis antropométricos de las etnias

existentes, así como las sistematización de mediciones de restos óseos de poblaciones indígenas desaparecidas” (p. 168).

La certeza en la medición de los cuerpos y características humanas es una manifestación del racismo científico que se consolidaba en los circuitos intelectuales europeos. Sin embargo, en México no pudo imponerse el racismo científico sin coexistir con una amalgama de conceptos, herramientas y nociones antropológicas y naturalistas que muchas veces entraron en conflicto y le dieron un matiz deficiente, casi ideologizado, a la interpretación jurídica y antropológica de la criminalidad indígena. Dice Urías que las “teorías antropológicas y etnológicas acerca de la criminalidad de los grupos indígenas [arraigaron] a través [de la mezcla con] de elementos extraídos del pensamiento monogenético y poligenético, de la teoría lamarckiana, del positivismo, del evolucionismo, del organicismo, del darwinismo social, de la eugenesia y de las teorías sobre la degeneración de las razas” (p. 169).

Aun así, la autora establece dos tendencias de interpretación del cuerpo teórico evolucionista en las que se agruparon las elites intelectuales mexicanas para presionar por un cambio de legislación que abordara la criminalidad indígena desde el pensamiento científico racial. La primera conformada por médicos y antropólogos, enfocados más en las influencias raciales de la criminalidad; y la segunda conformada por juristas e historiadores centrados en la problemática de cómo revertir el proceso de degeneración de los pueblos indígenas. Como hemos dicho antes, no es sino hasta la Revolución que estas ideas y proyectos encuentran un espacio institucional del Estado para ejercer presión en la legislación.

De la primera corriente, se apunta que la conformaban en su mayoría médicos que fueron posteriormente reconocidos como antropólogos físicos “que se interrogaron acerca del atraso social de ciertas razas desde una perspectiva fisiológica que valoraba fundamentalmente la forma del cuerpo y del cerebro de los diferentes grupos étnicos” (p. 171), y no por criminólogos o juristas penales. Sin embargo, tras la Revolución, un connotado antropólogo de este grupo, Nicolás León (director del

Museo Nacional), y un exiliado español, Juan Comas, reconocían hacia los años 40 del siglo XX que:

Independientemente de estas deficiencias, parece innegable, sin embargo, que la antropología física tuvo un papel importante en la configuración de una idea moderna de nación al ofrecer una visión específica, singular e inédita acerca de los grupos indígenas, basada en la sistematización de la influencia del factor racial (abordado a través del estudio de los caracteres fisiológicos) ejercía sobre el comportamiento humano a nivel social (p. 184).

La otra corriente, caracterizada como sociológica, no dio tan central importancia a la idea de que los “salvajes” o el criminal contemporáneo pudieran manifestarse rasgos atávicos que provenían de los hombres primitivos. Miguel Macedo sostenía que la criminalidad se correspondía con las clases bajas “debido a que éstas se habían involucrado de manera más intensa y directa en las insurrecciones” negando con ello el estereotipo de la pasividad e indiferencia indígena (p. 186). Esta tendencia asumía el crimen como un fenómeno complejo con una doble perspectiva. Urías, citando a Julio Guerrero (*La génesis de crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, 1901) plantea esta doble visión sobre el crimen: “Como un acto individual que constituía, ‘la resultante fatal, pero lenta y predeterminada [de] las condiciones psíquicas, fisiológicas y sociales del delincuente’. Y como un acto social en el que se manifiesta ‘un fenómeno disolvente general, que en grados menores y en distintas formas de inmoralidad afecta a la vez a otros individuos” (p. 189).

En ese sentido el Estado debía llevar a cabo políticas de saneamiento moral, físico y también genético de su población. La idea de que una estimulación en los defectos raciales de la población, ya sea mediante la educación, la higiene y el espíritu de trabajo podría “regenerar” a las razas tan decaídas. Se planteó un esquema de intervención, que como hemos dicho, en el “Viejo Régimen” no pasó de una tendencia intelectual, pero que en la posrevolución encontró capacidades de aplicación en la política pública. Estas certezas, de nuevo, se basaban en multitud de corrientes teóricas, algunas contrapuestas, no siempre comprendidas del todo y

constantemente ideologizadas en torno a la formación de una identidad nacional fuerte. Este pensamiento sobrevivió el viejo régimen desechando sus formulaciones penales, pero no sus influencias en el campo médico y antropológico. Influidos por la corriente lamarckiana,

Los mexicanos que propusieron crear instituciones de reclusión para regenerar a los grupos indígenas consideraban que los cambios inducidos en algunos individuos se multiplicarán cuando éstos regresaran a sus comunidades y transmitieran a sus descendientes nuevos caracteres morales e intelectuales (el espíritu de trabajo, la higiene, la honestidad, etcétera). [...]El objetivo de estos “planteles modelo” antes y después de la Revolución fue introducir nuevas normas y pautas de conducta a través de la imposición de una rutina cotidiana de trabajo, de educación y de higiene personal cuyo propósito era convertir a cada indio en un individuo-ciudadano responsable. (p. 193)

La idea central, pues, es que era posible identificar a los grupos con tendencias hacia la criminalidad. Aunque esa tendencia era parte de su naturaleza, ésta podía ser transformada con la imposición de nociones modernas como la higiene, educación, laboriosidad e integración al mercado. La idea de transformar a los indígenas en ciudadanos a través de un adoctrinamiento moderno, además de implicar en algunos casos la pérdida de libertad de algunos individuos sujetos a la reclusión, implicaba también un supuesto efecto multiplicador en el cual las comunidades se transformarían al ver a los egresados de estas instituciones estatales de modernización de los indios. Podemos decir que estas ideas incidirán en la Secretaría de Educación Pública de la posrevolución, la cual además usará todo su poder y legitimidad para fomentar y ensalzar que el mestizaje en México es la cuna y el porvenir de la identidad nacional.

#### IV

Urías concluye con estas afirmaciones:

[...] la integración de lo físico y lo moral dentro de una reflexión sobre el hombre universal dio al estudio de las razas un papel importante en la reflexión sobre la constitución de las naciones modernas. En la última parte del siglo XIX en México, el aporte de

esta visión fue introducir la idea de que en la configuración de la nación debían quedar incluidos grupos sociales que tuvieran una identidad propia y que a la vez fueran lo suficientemente homogéneos para coexistir en el mismo espacio público. [...] Las teorías antropológicas y etnológicas sobre las razas mexicanas permitieron formular planteamientos políticos claves, como por ejemplo, que el “carácter nacional” se transformaría en la medida en que la sociedad fuera más homogénea desde el punto de vista racial. [...] Esta concepción giró en torno a la idea de que el mundo indígena debía transformarse para integrarse en un proyecto de Estado y de nación basado no en un principio de equidad entre grupos sociales heterogéneos, sino en un imperativo de uniformidad cultural, jurídica y social. (p. 198-199)

El nacionalismo del siglo XIX veía como una amenaza y una debilidad la existencia de variados grupos identitarios en el territorio nacional. Esto fue así tanto “hacia afuera” con la visión racializada de grupos nacionales que no serían asimilables a la raza mestiza, como “hacia dentro” con la visión racista de que los indígenas, para hacer de México una nación con identidad fuerte, debían transformarse y dejar sus costumbres e identidades para fundirse en una nueva raza mestiza con características morales y fisiológicas uniformes, que permitieran a la nación figurar en el escenario internacional. Los intelectuales que desde varias disciplinas reflexionaron sobre la nación y su población desde el punto de vista racial no lograron influir en las legislaciones porfirianas. No obstante, al derrumbarse el Estado y reconfigurarse en la segunda década del siglo XX, encontraron nichos desde los cuales seguir difundiendo su pensamiento racial. Como expresiones de esto podemos referir el caso de “La casa del estudiante indígena”, programa de la SEP en la presidencia del general Plutarco Elías Calles; o la existencia de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, configurada por reputados médicos y antropólogos porfirianos y sus generaciones de estudiantes a inicios de los años 30.

Lo que se plantea en este libro, si bien son los cambios en el terreno jurídico y de interpretación legal que redujeron el fenómeno social de la criminalidad a manifestaciones atávicas corregibles de ciertos y determinados grupos sociales; también es la evidencia de una raíz racista que en la primera mitad del siglo XX

se identificará con la eugenesia: el mestizaje (cultural y biológico) como una forma de mejorar la raza y de hacer del pueblo mexicano una nación homogénea.

